



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° III

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°012-2025-SUNARP/ZRIII/JEF

Moyobamba, 14 de enero de 2025

VISTOS;

La Resolución N° 00223-2024-SUNARP/GG, de fecha 27.09.2024, Oficio Circular N° 00061-2024-SUNARP/OGRH, de fecha 01.10.2024, Resolución N° 00286-2024-SUNARP/GG de fecha 20.12.2025, Oficio Circular N° 00087-2024-SUNARP/OGRH de fecha 27.12.2024, Informe N° 00003-2025-SUNARP/ZRIII/UREG, de fecha 03.01.2025, Informe N°00009-2025-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU, de fecha 07.01.2025, Informe N°00011-2025-SUNARP/ZRIII/UPPM, de fecha 08.01.2025, Informe N° 00021-2025-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU, de fecha 09.01.2025, Informe N° 00008-2025-SUNARP/ZRIII/UADM de fecha 10.01.2025, la Unidad de Administración, Correo institucional de fecha 13.01.2025, de la jefatura zonal, Unidad Registral y Unidad de Administración; y el Informe N° 00018-2025-SUNARP/ZRIII/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N°III, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS y consolidado en el texto integrado aprobado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 125-2024-SUNARP/SN (en adelante, el ROF), en su artículo 72° regula que, *“Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependiendo de la Superintendencia Nacional”*;

Que, conforme el literal b) y c) del artículo 1° del MOF, las funciones de la Zona Registral son: *“b) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter administrativo, en coordinación con la Gerencia General; c) Dirigir y ejecutar las acciones de gestión administrativa de las Oficinas Registrales correspondientes, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Alta Dirección”*. Así también en el literal i) y j) del Artículo 7° indica que, para el normal funcionamiento, la Jefatura Zonal presenta las siguientes funciones específicas por cada cargo: *“i) Contratar al personal de la Zona Registral de Conformidad con las normas vigentes; j) Suscribir los contratos de servicios de toda índole que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y desarrollo de las actividades de la Zona Registral, de acuerdo con la normativa vigente”*;

Que, habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4°¹ de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5°

¹ “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de

del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20.12.2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de determinado, siendo que, corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1602 de fecha 21.12.2023, señala en su Cuarta Disposición Complementaria de las contrataciones bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios a partir de la vigencia del presente decreto legislativo, las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **están prohibidas de convocar concursos públicos para la contratación de servidores civiles a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057**, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Es nulo de pleno derecho el contrato administrativo de servicios que se suscriba en contravención de la presente disposición;

Que, de acuerdo con el punto 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 17.08.2022, que tiene carácter vinculante señala que:” *La contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal;*

Que, de acuerdo a la Directiva DI-02-2018-SUNARP/GG (en adelante la Directiva), tiene como objetivo “*Establecer los procedimientos y condiciones para la gestión de los servidores bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante el Régimen CAS) en la Sede Central y en los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante SUNARP)*”, siendo esta de aplicación para todos los procesos y condiciones a los que se encuentran sujetos los servidores del Régimen CAS en la Sede Central y en los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, en el marco de la normatividad vigente. Asimismo, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, todos los directivos y servidores civiles que participan en la contratación de personas bajo este Régimen. Cabe agregar, que conforme al 8.2 de la Directiva – Disposiciones Complementarias Transitorias, señala que, con la aprobación de la presente Directiva, se deja sin efecto cualquier disposición interna de ámbito nacional o zonal, que se oponga a lo señalado en la misma;

Que, conforme al numeral 4.4 de la Directiva, “*El comité de selección es un tipo de órgano colegiado autónomo encargado de la elección de los/las ganadores/as y de elaborar la documentación asociada al proceso, incluyendo las actas del proceso*”;

Que, conforme al numeral 4.5 de la Directiva, la “*Contratación Administrativa de Servicios - CAS: Es una modalidad especial de contratación laboral para el sector público, mediante el cual se vincula a la entidad pública (Sunarp), con una persona natural que presta sus servicios de manera subordinada. El contrato administrativo de servicio puede ser a plazo indeterminado o determinado, se regula por sus propias normas, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, y confiere al servidor los beneficios y derechos que establece expresa y taxativamente las disposiciones legales señaladas en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas modificatorias y reglamentarias.*”;

Que, conforme al numeral 7.2.1 de la Directiva, el formato de perfil de puesto es elaborado por el área usuaria, de acuerdo a la metodología establecida en la en la Directiva N° 001-2022-SERVIR-GDSRH “Elaboración y formulación de perfiles en el Sector Publico” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 027-2023-SERVIR-PE; siendo que, el formato de

renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley”.

sustento y descripción de la contratación CAS (Anexo N° 1) debe describir **el perfil de puesto e indicar la justificación objetiva de la necesidad de la contratación, la tarea estratégica, de ser el caso, así como la actividad específica para la cual se solicita la contratación;**

Que, mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia nacional de los Registros Públicos N° 00223-2024-SUNARP/GG, de fecha 27.09.2024, se aprueba en el Artículo 1.- Suspender, excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2024, la aplicación del subnumeral 7.2.3 y del literal b) del subnumeral 7.2.5 de la Directiva que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (V.05), aprobada por la Resolución N° 75-2024- SUNARP/GG. Artículo 2.- La Oficina de Gestión de Recursos Humanos en virtud a lo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, deberá emitir las disposiciones correspondientes para el procedimiento de contratación del personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la Sunarp;

Que, mediante Resolución N° 00286-2024-SUNARP/GG, se aprueba Prorrogar el plazo dispuesto en la Resolución N° 223-2024-SUNARP/GG relacionado a la suspensión excepcional del subnumeral 7.2.3 y del literal b) del subnumeral 7.2.5 de la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG V.05; y, conforme lo establecido en el Oficio Circular N° 00061-2024-SUNARP/OGRH y Oficio Circular N° 00087-2024-SUNARP/OGRH, las disposiciones correspondientes para el procedimiento de contratación del personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la Sunarp, son las siguientes:

- Las Zonas Registrales gestionarán la contratación de personal CAS, únicamente en los casos de suplencia o de reemplazo.

- El área usuaria en el plazo máximo de un (1) día hábil, realiza el requerimiento del personal CAS a la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados².

- El requerimiento para la contratación del personal CAS, debe contener lo siguiente:

- a) El formato Anexo N° 1 y el formato de perfil de puesto de acuerdo a la metodología de Servir - Anexo N° 1A

- b) Se debe indicar la justificación objetiva de la necesidad de contratación, debiendo señalar la tarea estratégica de ser el caso, así como la actividad específica para la cual se solicita la contratación.

- La Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, genera un informe validando el perfil y el sustento de la necesidad³.

- La Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados, solicita a la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, emitir opinión sobre la disponibilidad presupuestal y sostenibilidad para el ejercicio presupuestal vigente, la misma que será atendida en el plazo máximo de un (1) día hábil de recibido⁴.

- La Unidad de Recursos Humanos eleva el expediente que cumple con los requisitos antes mencionados a la Jefatura Zonal para que el plazo máximo de un (1) día hábil exprese la autorización de la contratación del puesto CAS y comunica la misma a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.⁵

- Sobre el Comité de Selección en las Convocatorias en los Órganos Desconcentrados

El Comité de Selección se conforma en un plazo máximo de un (1) día hábil, mediante correo electrónico o comunicación formal y está compuesto por:

- El Jefe Zonal o su representante, quien lo preside.

- El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o quién haga sus veces en los Órganos Desconcentrados o su representante

² Informe N° 00003-2025-SUNARP/ZRIII/UREG

³ Informe N° 00009-2025-SUNARP/ ZRIII/UADM/RHU, Informe N° 00021-2025-SUNARP/ ZRIII/UADM/RHU e Informe N° 00008-2025-SUNARP/ ZRIII/UADM

⁴ Informe N° 00011-2025-SUNARP/ZRIII/UPPM

⁵ Informe N° 00008-2025-SUNARP/ ZRIII/UADM

- El Jefe del área usuaria o su representante.

Que, mediante Informe N° 00018-2025-SUNARP/ZRIII/UAJ, opina que se ha cumplido con las formalidades requeridas para la autorización del requerimiento de personal CAS-Transitorio, conforme lo establecido en el numeral 7.2.1 de la Directiva DI-02-2018-SUNARP/GG.V.05 y las disposiciones señaladas en el Oficio Circular N° 00061-2024-SUNARP/OGRH, Oficio Circular N° 00087-2024-SUNARP/OGRH, Resolución N°223-2024-SUNARP/GG, ampliado mediante Resolución N° 00286-2024-SUNARP/GG, por lo que corresponde formalizar la autorización del requerimiento de personal CAS para la contratación de la plaza CAS Transitorio de Coordinador Registral de la Unidad Registral ;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° literal f) del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, el Jefe Zonal tiene dentro de sus facultades generales el de emitir resoluciones de acuerdo a su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS y su modificatoria, consolidado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, y la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 133-2023-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- FORMALIZAR, la autorización del proceso de Contratación de la plaza CAS TRANSITORIO:

Procesos CAS	N° Plazas	Denominación	Unidad Orgánica/Oficina
003-2025-ZRIII	01	Coordinador Registral	Unidad Registral

Artículo 2.- CONFORMAR el Comité de Selección para el proceso de selección de personal CAS TRANSITORIO N° 003-2025-SUNARP-Z.R.N°III :

- **Presidente:** Representante del Jefe Zonal
- **Miembro** : Representante de la Unidad de Administración/RHU
- **Miembro** : Jefe de la Unidad Registral

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a los trabajadores designados, a la Unidad de Administración, Unidad Registral, y Oficina de Recursos Humanos, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
ARNULFO BARDALES CARDENAS
Jefe Zonal
Zona Registral N° III – SUNARP